Una vez cumplido el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91, 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, procediéndose, además, a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31 de diciembre de 1991 del aviso previsto en el artículo 23,6, de la Ley 33/1984, de 2 de agosto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.–Revocar a la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de Amas de Casa» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, y en el articulo 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.–Disolver de oficio a la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de Amas de Casa» en aplicación de lo establecido en los artículos 30, 1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37, 1, b) y c), del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero.–Intervenir la liquidación de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de Amas de Casa» según lo previsto en los artículos 31, 3, de la Ley 33/1984 y 98, 1, del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por las Inspectoras del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña Yolanda Parra García y doña Paula Ricca Rodríguez.

Madrid, 3 de diciembre de 1992.–El Ministro de Economía y Hacienda, P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8300 *ORDEN de 3 de diciembre de 1992 por la que se procede a la disolución de oficio y a intervenir la liquidación de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de Directores de Academias y Colegios de Enseñanza Privada de España».*

En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad de Previsión Social «Mutualidad de Previsión Social de Directores de Academias y Colegios de Enseñanza Privada de España» se ha constatado que esta Entidad no se ha adaptado a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado ni al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985, a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas normas legales.

Una vez cumplido el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, procediéndose, además, a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31 de diciembre de 1991 del aviso previsto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, este Ministerio, a propuestas de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.–Revocar a la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de Directores de Academias y Colegios de Enseñanza Privada de España» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad.

Segundo.–Disolver de oficio a la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de Directores de Academias y Colegios de Enseñanza Privada de España» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero.–Intervenir la liquidación de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de Directores de Academias y Colegios de Enseñanza Privada de España» según lo previsto en los artículos 31.3 de la Ley 33/1984 y 98.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña Isabel Serrano García y doña María Isabel Martínez Cruz.

Madrid, 3 de diciembre de 1992.–El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación, el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

8301 *ORDEN de 3 de diciembre de 1992 por la que se procede a la disolución de oficio y a intervenir la liquidación de la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos de Porteros de Fincas Urbanas de España» (MPS-2661).*

En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad de Previsión Social «Asociación de Socorros Mutuos de Porteros de Fincas Urbanas de España» se ha constatado que esta Entidad no se adaptado a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado ni al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985, a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas normas legales.

Una vez cumplidos el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, procediéndose, además, a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31 de diciembre de 1991 del aviso previsto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, este Ministerio, a propuestas de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.–Revocar a la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos de Porteros de Fincas Urbanas de España» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 38 b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985..

Segundo.–Disolver de oficio a la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos de Porteros de Fincas Urbanas de España» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero.–Intervenir la liquidación de la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos de Porteros de Fincas Urbanas de España» según lo previsto en los artículos 31.3 de la Ley 33/1984 y 98.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña Concepción García Escribano y doña Carmen García Amorós.

Madrid, 3 de diciembre de 1992.–El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación, el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo Sr. Director general de Seguros.

8302 *ORDEN de 3 de diciembre de 1992 por la que se procede a la disolución de oficio y a intervenir la liquidación de la Entidad «Socorros Mutuos y de Previsión Social de la Dependencia Mercantil de Cartagena».*

En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad de Previsión Social «Socorros Mutuos y de Previsión Social de la Dependencia Mercantil de Cartagena» se ha constatado que esta Entidad no se ha adaptado a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado ni al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985, a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas normas legales.

Una vez cumplidos el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, procediéndose, además, a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31 de diciembre de 1991 del aviso previsto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, este Ministerio, a propuestas de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.–Revocar a la Entidad «Socorros Mutuos y de Previsión Social de la Dependencia Mercantil de Cartagena» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 38 b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.–Disolver de oficio a la Entidad «Socorros Mutuos y de Previsión Social de la Dependencia Mercantil de Cartagena» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero.–Intervenir la liquidación de la Entidad «Socorros Mutuos y de Previsión Social de la Dependencia Mercantil de Cartagena» según lo